



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2012.
PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, veinte de diciembre de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil doce, con dos escritos firmados por los Diputados: 1. Miguel Castro Reynoso; 2. Salvador Rizo Castelo; 3. Héctor Pizano Ramos; 4. Rafael González Pimienta; 5. José Trinidad Padilla López; 6. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez; 7. Clara Gómez Caro; 8. Gustavo González Villaseñor; 9. Hugo Daniel Gaeta Esparza; 10. Idolina Cosío Gaona; 11. Jaime Prieto Pérez; 12. Joaquín Antonio Portilla Wolff; 13. Juan Manuel A La Torre Franco; 14. Martín López Zedillo; 15. Nicolás Maestro Landeros; y 16. Roberto Mendoza Cárdenas, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; recibido el primero de ellos, el trece del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 72060, en tanto que el segundo, depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de diciembre de este año, a través del servicio denominado "MEXPOST" y recibido el diecisiete siguiente y registrado bajo el número 72555. Conste.

México, Distrito Federal, veinte de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vistos los oficios de cuenta suscritos por los Diputados:
1. Miguel Castro Reynoso; 2. Salvador Rizo Castelo; 3. Héctor Pizano Ramos; 4. Rafael González Pimienta; 5. José Trinidad Padilla López; 6. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez; 7. Clara Gómez Caro; 8. Gustavo González Villaseñor; 9. Hugo Daniel Gaeta Esparza; 10. Idolina Cosío Gaona; 11. Jaime Prieto Pérez; 12. Joaquín Antonio Portilla Wolff; 13. Juan Manuel A La Torre Franco; 14. Martín López Zedillo; 15. Nicolás Maestro Landeros; y 16. Roberto Mendoza Cárdenas; integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, **fórmese y**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2012.

regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

Respecto de los mencionados escritos cabe hacer notar que los promoventes coinciden al señalar en el capítulo correspondiente a la norma general cuya invalidez demandan (foja tres de los recursos respectivos), que solicitan se declare la invalidez del: ***“...Decreto legislativo 24158/LIX/12 que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el pasado 13 de noviembre de 2012, en el cual se contempla la derogación de la fracción XI del artículo 9° de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco...”***. No obstante, se destaca que la única diferencia entre ambos escritos consiste en que, en el proemio del registrado con el número 72555 que fue remitido por medio de pieza postal, se hace referencia a que el Decreto que combaten contempla la ***“derogación de la fracción IX”***; aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil trece, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta acción de inconstitucionalidad; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo primero, 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los dieciséis Diputados antes citados con la personalidad que ostentan, hecha excepción del Diputado Miguel Hernández Anaya, en atención a que si bien su nombre aparece al calce de los escritos de cuenta, lo cierto es, que en ambos no consta su firma o signo gráfico reiteradamente aceptado a través del cual se obligan las personas, de conformidad con los artículos 1803 y 1834 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia; y toda vez que los dieciséis diputados promoventes constituyen más del treinta y tres por ciento de los integrantes de la legislatura local a que se refiere el citado inciso d) del artículo 105 constitucional, habida cuenta de que en términos del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el Congreso estatal se integra por un total de 39 Diputados, en consecuencia **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.**

Con copia de los oficios de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco,** los que respectivamente emitieron y promulgaron el decreto impugnado, para que dentro del **plazo de quince días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad,** mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de las citadas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2012.

constancias **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

De conformidad con los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y además con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora del decreto impugnado, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Jalisco**, para que **al rendir su informe**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del proceso legislativo del decreto impugnado en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, deberán remitir copia certificada de las constancias en las que conste la actual integración de la propia Legislatura. Asimismo, se requiere **al Gobernador estatal** para que, remita un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó el decreto impugnado; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicitan los Diputados promoventes, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria, en relación con el 11, párrafo segundo del propio ordenamiento legal, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como **delegados y/o autorizados a las personas que respectivamente mencionan**; en cuanto a las documentales que señalan y ofrecen como pruebas en sus oficios de cuenta, y que en el primero no remiten y en segundo las exhiben en copia simple, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, requiéraseles para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2012.

remitan a este alto tribunal las citadas constancias con su respectiva certificación.

Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, se reconoce el carácter de representantes comunes de la minoría legislativa promovente a los Diputados que indican.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del aludido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil doce**, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado por los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil doce**, en la acción de inconstitucionalidad **65/2012**, promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. Conste. *fin*
ACR/JGTR. 1